

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA Y LA CADENA AGROALIMENTARIAS
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS DE LAS AYUDAS REGIONALES A LA INVERSIÓN DE
SU ÁMBITO COMPETENCIAL A LOS EFECTOS DE SU CONSIDERACIÓN COMO AYUDA ESTATAL
EXENTA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO (UE) Nº 651/2014 DE LA COMISIÓN
DE 17 DE JULIO DE 2014**

Dentro del ámbito competencial de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León se contempla la puesta en marcha de una serie de ayudas a la inversión que pertenecen a la tipología de ayudas de finalidad regional prevista por las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01), en concreto dentro de la modalidad de ayudas regionales a la inversión.

Se trata de ayudas básicamente dirigidas a la diversificación de la actividad económica en el medio rural y a actividades no amparadas por el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las cuales se pretenden financiar, según corresponda, con fondos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, del Fondo de Transición Justa, de la Administración General del Estado y de la propia Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo previsto por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, la aplicación de las ayudas regionales a la inversión puede arbitrarse a través de un régimen de ayuda exento.

El referido Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023, no obstante, el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020, que fijó dicha fecha límite de aplicabilidad contempla la continuidad de estas medidas de incentivo una vez sean revisada y actualizada su normativa.

Por todo ello, se considera necesario con carácter previo establecer los términos que obligatoriamente deberán seguir estas ayudas.

A la vista de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Objeto

La presente resolución establece los términos que ~~obligatoriamente~~ deberán seguir las ayudas regionales a la inversión, entendidas éstas tal como se definen en el número 41 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que dependan del ámbito competencial de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, definido éste por el Decreto 11/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Segundo.- Marco de aplicación de las ayudas

Las ayudas se atenderán a lo dispuesto en esta resolución y en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y singularmente:

- a) Se limitarán al supuesto de ayudas regionales a la inversión previsto en su artículo 14.
- b) Respetarán las limitaciones impuestas en su artículo 13.

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID
Teléfono: 983 419 500 – Fax: 983 419 599
<http://www.jcyl.es>

Página 1 de 4



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XAP81LPYFEKNI08TO194OF

Fecha Firma: 13/02/2023 15:26:42 Fecha copia: 14/02/2023 07:50:19

Firmado: MARIA JOSÉ GONZALEZ GARRACHÓN

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XAP81LPYFEKNI08TO194OF> para visualizar el documento

- c) En materia de acumulación de ayuda se respetará lo dispuesto por su artículo 8.
- d) Las inversiones objeto de ayuda se ubicarán exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.- Tipología de las ayudas

En relación con la transparencia de las ayudas prevista en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, las ayudas objeto de esta resolución consistirán en subvenciones.

Cuarto.- Efecto incentivador

Las ayudas solo se concederán cuando se constate su efecto incentivador, en los términos previstos por el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Quinto.- Costes subvencionables

Los costes subvencionables se atenderán a lo previsto en los artículos 7 y 14 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, con las siguientes precisiones.

- a) Serán subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales;
- b) Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las PYME o en el caso de la adquisición de un establecimiento.

Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales podrán tenerse en cuenta en las siguientes condiciones:

1. en el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión en el caso de las grandes empresas, o de tres años en el caso de las PYME;
2. en el caso de instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que el beneficiario de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

En el caso de adquisición de activos de un establecimiento, solo podrán tenerse en cuenta los costes relativos a la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes subvencionables relacionados con la adquisición de un establecimiento. Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

- c) En el caso de ayudas concedidas a grandes empresas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.
- d) En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.



- e) Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen las siguientes condiciones:

1. utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;
2. ser amortizables;
3. adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador, e
4. incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las PYME.

En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial.

- f) Los costes subvencionables no se calcularán en función de los costes salariales estimados.

Sexto.- Intensidad de ayuda

- a) La intensidad de ayuda en equivalente de subvención bruto no será superior a la intensidad máxima de ayuda establecida en la Ayuda estatal SA.100859 (2021/N) – España “Mapa de ayudas regionales para España (1 de enero de 2022 – 31 de diciembre de 2027)”, tal como seguidamente se indica.

Ubicación de las inversiones		Dimensión empresarial del beneficiario de la ayuda evaluada de acuerdo con lo previsto por el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014		
NUTS 3	Provincia	Pequeñas empresas	Medianas empresas	Grandes empresas
ES411	Ávila	35 %	25 %	15 %
ES412	Burgos	35 %	25 %	15 %
ES413	León	35 %	25 %	15 %
ES414	Palencia	35 %	25 %	15 %
ES415	Salamanca	45 %	35 %	25 %
ES416	Segovia	35 %	25 %	15 %
ES417	Soria	40 %	30 %	20 %
ES418	Valladolid	35 %	25 %	15 %
ES419	Zamora	40 %	30 %	20 %

- b) No obstante, en el supuesto de que una mediana empresa o una pequeña empresa solicitara una ayuda con un coste subvencionable superior a 50 millones de euros, la intensidad de ayuda máxima aplicable sería la correspondiente a las grandes empresas en su NUTS 3.

Séptimo.- Cálculo del importe de la ayuda

El importe de ayuda se obtendrá como resultado de la multiplicación del coste subvencionable determinado por la intensidad de ayuda que corresponda, con las siguientes limitaciones.

- a) Respecto al “importe ajustado de la ayuda” de la ayuda, calculado con arreglo al mecanismo definido en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014:



- a. En ningún caso superará el umbral correspondiente para una inversión con unos costes subvencionables de 100 millones de euros.
- b. Específicamente, en el caso de grandes proyectos de inversión el importe de la ayuda no excederá a ese importe ajustado.
- g) Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma región de nivel 3 de la Nomenclatura Común de Unidades Territoriales Estadísticas se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el importe total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe ajustado de la ayuda para grandes proyectos de inversión.

Octavo.- Financiación de la inversión

El beneficiario de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25 % de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

Noveno.- Prevención de la deslocalización

El beneficiario deberá confirmar que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

Décimo.- Durabilidad de las inversiones

Una vez completada, la inversión deberá mantenerse en la zona beneficiaria al menos durante cinco años, o al menos durante tres años en el caso de las PYME. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo pertinente.

Undécimo.- Publicación e información

La Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentaria participará en las tareas de publicación, información y seguimiento correspondientes a esta ayuda en los términos previstos por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Final.

La presente resolución mantendrá sus efectos en tanto en cuanto sea aplicable el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, tras ello, la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentaria promoverá su adecuación al nuevo marco regulatorio que resulte de aplicación.

La Directora General de la Industria
y la Cadena Agroalimentarias

María José González Garrachón
(Firmado electrónicamente)

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014 VALLADOLID
Teléfono: 983 419 500 – Fax: 983 419 599
<http://www.jcyl.es>

